

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SABANAS DE SAN ANGEL - MAGDALENA

Veintiuno (21) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía adelantado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **MARITZA ISABEL MEDINA BOCANEGRA**  
**RADICADO: 47.268.40.89.001.2020.00049.00**

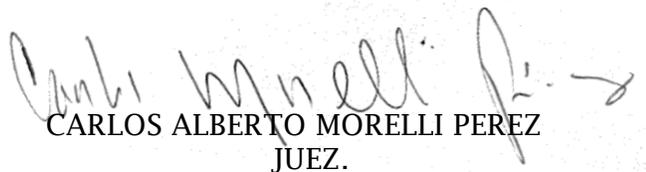
Observado el pase al Despacho y teniendo de presente que se encuentra vencido el termino reglado en el artículo 108 del Código General del Proceso y ordenado a través de proveído calendado quince (15) de diciembre del dos mil veintidós (2022), procede a pronunciarse esta Agencia Judicial sobre la publicación del emplazamiento y a designar curador Ad-litem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanas de San Angel,

RESUELVE

1. Entiéndase surtido el emplazamiento debidamente registrado en la página web del Consejo Superior de la Judicatura (Registro Nacional de personas emplazadas) el 20/10/2023 de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 108 del Código General del Proceso.
2. Désígnese como Curador Ad-Litem de la señora Maritza Isabel Medina Bocanegra al doctor Alejandro Cecilio Castro Escobar quien puede ser localizado en el teléfono 3225693152 y el e-mail: kincastroes@hotmail.com, el cual será el encargado de ejercer la defensa oficiosamente y a quien oportunamente se le comunicará su designación, advirtiéndole que la misma tiene el carácter de forzosa aceptación. Lo anterior, de conformidad con el articulo numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.
3. Líbrese por Secretaría las comunicaciones respectivas

Notifíquese y Cúmplase

  
CARLOS ALBERTO MORELLI PEREZ  
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SABANAS DE SAN ANGEL -  
MAGDALENA

Veintiuno (21) de Noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Solicitud de matrimonio de Rafael Alfonso Jaraba López y Mayelis María Carvajal Bastidas.

RADICADO: 47.660.40.89.001.2023.00106.00

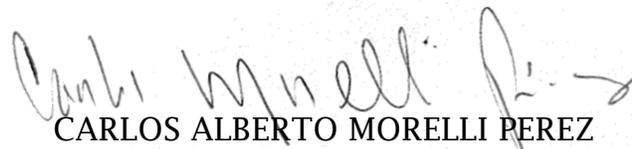
Teniendo en cuenta que los solicitantes no subsanaron dentro del término de ley las falencias anotadas en el auto del veinticuatro (24) de octubre del dos mil veintitrés (2023) y dándole irrestricta aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, le corresponde al Despacho disponer su rechazo, como en efecto se hará constar en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anterior se,

**RESUELVE**

1. Rechácese la presente solicitud de matrimonio promovida por Rafael Alfonso Jaraba López y Mayelis María Carvajal Bastidas, de acuerdo a lo brevemente expuesto en líneas precedentes.
2. Previa anotación en los libros radicadores, sin necesidad de desglose, hágasele entrega del libelo y sus anexos a quien la presentó.

Notifíquese y Cúmplase

  
CARLOS ALBERTO MORELLI PEREZ  
JUEZ